

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

13045 *ORDEN 700/38447/1987, de 26 de mayo, por la que se hace pública la concesión del premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado».*

Por la Orden número 30/1986, de 2 de abril, se creó el premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado» para recompensar al militar que de modo sobresaliente y cumpliendo eficazmente su servicio, haya cultivado a lo largo de su vida las ciencias o las artes militares, la aplicación militar de las civiles y se haya distinguido en la difusión de la cultura militar o contribuido relevantemente al engrandecimiento de la cultura e historia militar.

Reunido el jurado y fallado el mencionado premio, se hace necesario proceder a la publicación del resultado.

En su virtud y de conformidad con las facultades que me confiere la Orden 54/1982, de 16 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, dispongo:

Artículo único.—Reunido el jurado designado para fallar el premio anual «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», previas las formalidades reglamentarias y una vez estudiados los trabajos presentados, acordó conceder el premio «Marqués de Santa Cruz del Marcenado» correspondiente al año 1986, a título póstumo al Teniente General del Ejército de Tierra excelentísimo señor don Manuel Díez-Alegria y Gutiérrez.

Madrid, 26 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Perriera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13046 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Inter House España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inter House España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inter House España, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida de Sarriá, 28, primero, segunda, y NIF A.08.878589. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de seda pesante jacquard, 100 por 100 seda natural, de 70 centímetros de ancho, de 120-125 gramos/metro cuadrado, posición estadística 50.09.47.

2. Tejido de crespón de seda natural, 100 por 100, estampado, de 100 centímetros de ancho y 65-70 gramos/metro cuadrado, posición estadística 50.09.48.

3. Tejido foulard estampado de seda natural, 100 por 100, de 100 centímetros de ancho y 60-65 gramos/metro cuadrado, posición estadística 50.09.48.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Corbatas de seda natural, posición estadística 61.07.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en las corbatas de exportación se podrán importar por admisión temporal las siguientes cantidades:

De la mercancía 1: 116,95 kilogramos. Se consideran subproductos el 14,50 por 100, adeudables por la P. E. 63.02.19.

De las mercancías 2 y 3: 120 kilogramos. Se consideran subproductos el 16,67 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para es